



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 22 DE FEBRERO DE 2003

EDICION EXTRAORDINARIA

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el solo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JUAN JESUS AGUILAR CASTILLO

SUMARIO

Consejo Estatal Electoral

Dictámenes correspondientes a los registros de Candidato a Gobernador Constitucional para el período 2003-2009.

Directorio



Periódico Oficial
DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Lic. Fernando Silva Nieto
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo
Secretario General de Gobierno

Lic. Juan Jesús Aguilar Castillo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-10-07
San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR
SUS EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Consejo Estatal Electoral

VISTO para resolver el expediente relativo a la solicitud de registro de candidato a Gobernador Constitucional del Estado, presentada ante el Consejo Estatal Electoral a las 19:10 horas del día 10 de febrero del año 2003, por el Lic. Pablo Gil Delgado Ventura en su carácter de Representante Propietario de Convergencia Partido Político Nacional, por medio del cual propone al **C. ELÍAS DIP RAMÉ** como candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el Período: 2003-2009. Solicitud en la que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado, se proporcionaron los documentos siguientes:

- a) Denominación, combinación de colores y emblema del Partido Político que postuló;
- b) Manifestación por escrito del candidato, relativa a la aceptación de la postulación;
- c) Manifestación por escrito, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f), fracción IV del Artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado;
- d) Manifestación por escrito del Partido Postulante consistente en que el Candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del propio Partido;
- e) Copia certificada del acta de nacimiento respectiva;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;
- g) Constancia de residencia expedida con fecha 6 de febrero del año en curso, por el Secretario General del Ayuntamiento de la Capital;
- h) Carta de no antecedentes penales de fecha 7 de febrero del presente año;
- i) El Acuerdo y Convenio a que refiere el Artículo 46 fracciones II y IV de la Ley Electoral vigente en el Estado, suscrito por los Partidos Políticos: Convergencia, De la Revolución Democrática, Del Trabajo y Alianza Social, respecto al candidato común que están proponiendo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que el Convergencia Partido Político Nacional está constituido en los términos del Artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los Artículos 24, 25, 26, 27, 31 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto es Partido Político Nacional. Consecuentemente, con fundamento en los Artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado en concordancia con los numerales 26, fracciones I y III, 31 fracciones I y III de la Ley Electoral vigente en el Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Gobernador Constitucional del Estado para el período 2003-2009, cuya jornada electoral se efectuará

el próximo 06 de julio del año en curso.

SEGUNDO.-Que la solicitud de registro a favor del **C. ELÍAS DIP RAMÉ**, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado, Período 2003-2009, propuesto por el Convergencia Partido Político Nacional, fue presentada dentro del plazo a que refieren los Artículos 106 fracción II y 109 de la Ley Electoral vigente en el Estado, constando al efecto que la Convocatoria se publicó en términos de ley con fecha 16 de enero del presente año.

TERCERO.-En el caso se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el Artículo 73 de la Constitución Política del Estado, así como los requisitos que establece el Artículo 115 de la Ley Electoral en vigor en la propia Entidad, lo que en la especie se acreditó con la documentación antes referida, misma que fue anexada a la solicitud de registro del Candidato. Con fundamento en el Artículo 118 de la ley de la materia, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral acuerda lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Es procedente el registro del **C. ELÍAS DIP RAMÉ**, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el período 2003-2009, propuesto por el Convergencia Partido Político Nacional.

SEGUNDO.- En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Estado el nombre del Candidato registrado y el del Partido Político que lo postula.

Así lo acuerda el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de febrero del año 2003.

Ing. Juan Dibildox Martínez
Consejero Presidente.
(Rúbrica)

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
Secretario de Actas.
(Rúbrica)

• • • • •

VISTO para resolver el expediente relativo a la solicitud de registro de candidato a Gobernador Constitucional del Estado, presentada ante el Consejo Estatal Electoral a las 17:17 horas del día 9 de febrero del año 2003, por los C. C. José Antonio Estrada Zárate y Adrián Mendoza Varela, Representantes Propietario y Suplente respectivamente del Partido de la

Revolución Democrática, por medio del cual proponen al **C. ELÍAS DIP RAMÉ** como candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el Período: 2003-2009. Solicitud en la que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado, se proporcionaron los documentos siguientes:

- a) Denominación, combinación de colores y emblema del Partido Político que postula;
- b) Manifestación por escrito del candidato, relativa a la aceptación de la postulación;
- c) Manifestación por escrito, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f), fracción IV del Artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado;
- d) Manifestación por escrito del Partido Postulante consistente en que el Candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del propio Partido;
- e) Copia certificada del acta de nacimiento respectiva;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;
- g) Constancia de residencia expedida con fecha 6 de febrero del año en curso, por el Secretario General del Ayuntamiento de la Capital;
- h) Carta de no antecedentes penales de fecha 7 de febrero del presente año;
- i) El Acuerdo y Convenio a que refiere el Artículo 46 en sus fracciones II y IV de la Ley Electoral vigente en el Estado, suscrito por los Partidos Políticos: Convergencia, De la Revolución Democrática, Del Trabajo y Alianza Social, respecto al candidato común que están proponiendo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que el Partido de la Revolución Democrática está constituido en los términos del Artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los Artículos 24, 25, 26, 27, 31 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto es Partido Político Nacional. Consecuentemente, con fundamento en los Artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado en concordancia con los numerales 26, fracciones I y III, 31 fracciones I y III de la Ley Electoral vigente en el Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Gobernador Constitucional del Estado para el período 2003-2009, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 06 de julio del año en curso.

SEGUNDO.-Que la solicitud de registro a favor del **C. ELÍAS DIP RAMÉ**, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado, Período 2003-2009, propuesto por el Partido de la Revolución Democrática, fue presentada dentro del plazo a que refieren los Artículos 106 fracción II y 109 de la Ley Electoral vigente en el Estado, constando al efecto que la Convocatoria se publicó en términos de ley con fecha 16 de enero del presente año.

TERCERO.- En tal virtud, al proceder al análisis de la revisión

de la solicitud presentada por el Partido de la Revolución Democrática junto con la documentación que se anexó a la misma, se determina que se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el Artículo 73 de la Constitución Política del Estado, así como los requisitos que establece el Artículo 115 de la Ley Electoral en vigor en la propia Entidad, lo que en la especie se acreditó con la documentación que se anexó a la solicitud de registro del Candidato **ELÍAS DIP RAMÉ**.

CUARTO.- No es obstáculo para concluir lo anterior, la circunstancia de que a las 14:50 horas del día 06 de febrero del año en curso, el Profr. Juan José Hernández Estrada, ostentándose sin serlo, como Representante ante este Consejo Estatal Electoral del Partido de la Revolución Democrática, solicitó el registro del C. Salvador Nava Calvillo, como candidato a Gobernador del Estado, anexando nueve documentos con el propósito de sustentar dicha petición.

Se indica lo anterior, en virtud de que el C. Profesor. Gregorio Flores Flores, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio recibido a las 19:25 horas del día 04 de febrero del año en curso substituyó al Profesor. Juan José Hernández Estrada y designó en su lugar al Lic. José Antonio Estrada Zárate y Lic. Adrián Mendoza Varela, como Representantes Propietario y Suplente respectivamente ante este Consejo Estatal Electoral, por parte del partido de referencia.

Esa situación implica que al momento de comparecer ante este Consejo el Profesor Juan José Hernández Estrada solicitando el registro del Salvador Nava Calvillo, ya no tenía la calidad con que se ostentó, esto es, de representante del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo tanto, partiendo de la base prevista en el artículo 115 de la Ley Electoral del Estado, relativa a que las solicitudes de candidatos deben ser presentadas por triplicado y firmada por el representante acreditado del Partido solicitante, resulta dable concluir que la solicitud de registro planteada por el Profesor. Juan José Hernández Estrada, no cumple esa formalidad, lo que impide tenerla como tal y en consecuencia darle esa calidad.

Resulta pertinente indicar que el Profesor Juan José Hernández Estrada al percatarse de su substitución, presentó Recurso de Inconformidad mismo que fue enviado en tiempo y forma a la Sala Regional de Primera Instancia, Zona Centro del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, autoridad que en resolución de fecha catorce de febrero del año en curso y dentro del expediente 8/2003 desechó por notoriamente improcedente su inconformidad, especificando esencialmente que: "El señor Juan José Hernández Estrada, no cuenta con legitimación en la causa, ya que quien tiene la facultad y la legitimación para promover recurso de inconformidad, son los Partidos Políticos a través de sus Representantes acreditados. Que en este caso el señor Juan José Hernández Estrada no comparece a hacer valer la voluntad de quien dice representar, ya que siendo el acto reclamado, lo que el señala como acuerdo del Consejo Estatal Electoral en donde establece su remoción como representante

del Partido de la Revolución Democrática ante el mismo órgano, sin que, según el recurrente, se hayan observado los procedimientos establecidos en los Estatutos del mencionado Partido para tal efecto, lo que significa claramente que se trata de un acto de la vida interna de dicho Partido y se infiere que no existe afectación alguna a los intereses del Partido de la Revolución Democrática como persona colectiva a su esfera jurídica, sino que se traduce en una afectación directa a la esfera jurídica del promovente como persona física, por lo tanto, éste no comparece en defensa de los intereses del Partido Político ni en ejercicio de la voluntad del mismo."

Con independencia de lo ya expuesto, también es pertinente observar que con fecha 13 de febrero del año 2003, el C. Carlos Navarrete Ruiz, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por escrito del 12 del mismo mes y año, ratificó que el C. **ELÍAS DIP RAMÉ** es el único candidato a Gobernador del Estado de San Luis Potosí, postulado por ese Instituto Político, según acuerdo del 23 de enero del año en curso, del citado Comité Ejecutivo Nacional, así como del Consejo Estatal del propio Partido Político en San Luis Potosí, en sesión extraordinaria del 28 de enero del propio año.

Todas las anteriores circunstancias son analizadas y valoradas para emitir este fallo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el Artículo 118 de la ley de la materia, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral acuerda lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es procedente el registro del C. **ELÍAS DIP RAMÉ**, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2003-2009, propuesto por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Estado el nombre del Candidato registrado y el del Partido Político que lo postula.

Así lo acuerda el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de febrero del año 2003.

Ing. Juan Dibildox Martínez
 Consejero Presidente.
 (Rúbrica)

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
 Secretario de Actas.
 (Rúbrica)

VISTO para resolver el expediente relativo a la solicitud de registro de candidato a Gobernador Constitucional del Estado, presentada ante el Consejo Estatal Electoral a las 17:45 horas del día 9 de febrero del año 2003, por el C. José Belmares Herrera, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo, por medio del cual propone al **C. ELÍAS DIP RAMÉ** como candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el Período: 2003-2009. Solicitud en la que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado, se proporcionaron los documentos siguientes:

- a) Denominación, combinación de colores y emblema del Partido Político que postula;
- b) Manifestación por escrito del candidato, relativa a la aceptación de la postulación;
- c) Manifestación por escrito, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f), fracción IV del Artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado;
- d) Manifestación por escrito del Partido Postulante consistente en que el Candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del propio Partido;
- e) Copia certificada del acta de nacimiento respectiva;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;
- g) Constancia de residencia expedida con fecha 6 de febrero del año en curso, por el Secretario General del Ayuntamiento de la Capital;
- h) Carta de no antecedentes penales de fecha 7 de febrero del presente año;
- i) El Acuerdo y Convenio a que refiere el Artículo 46 fracciones II y IV de la Ley Electoral vigente en el Estado, suscrito por los Partidos Políticos: Convergencia, De la Revolución Democrática, Del Trabajo y Alianza Social, respecto al candidato común que están proponiendo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que el Partido del Trabajo está constituido en los términos del Artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los Artículos 24, 25, 26, 27, 31 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto es Partido Político Nacional. Consecuentemente, con fundamento en los Artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado en concordancia con los numerales 26, fracciones I y III, 31 fracciones I y III de la Ley Electoral vigente en el Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Gobernador Constitucional del Estado para el período 2003-2009, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 06 de julio del año en curso.

SEGUNDO.-Que la solicitud de registro a favor del **C. ELÍAS DIP RAMÉ**, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado, Período 2003-2009, propuesto por el Partido del Trabajo, fue presentada dentro del plazo a que refieren los Artículos 106 fracción II y 109 de la Ley Electoral vigente en el Estado, constando al efecto que la Convocatoria se publicó en términos de ley con fecha 16 de enero del presente año.

TERCERO.-En el caso se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el Artículo 73 de la Constitución Política del Estado, así como los requisitos que establece el Artículo 115 de la Ley Electoral en vigor en la propia Entidad, lo que en la especie se acreditó con la documentación antes referida, misma que fue anexada a la solicitud de registro del Candidato. Con fundamento en el Artículo 118 de la ley de la materia, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral acuerda lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Es procedente el registro del **C. ELÍAS DIP RAMÉ**, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el período 2003-2009, propuesto por el Partido del Trabajo.

SEGUNDO.-En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Estado el nombre del Candidato registrado y el del Partido Político que lo postula.

Así lo acuerda el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de febrero del año 2003.

Ing. Juan Dibildox Martínez
Consejero Presidente.
(Rúbrica)

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
Secretario de Actas.
(Rúbrica)

• • • • •

VISTO para resolver el expediente relativo a la solicitud de registro de candidato a Gobernador Constitucional del Estado, presentada ante el Consejo Estatal Electoral a las 17:25 horas del día 9 de febrero del año 2003, por el C. Rubén Magdaleno M., en su carácter de Representante Propietario del Partido Alianza Social, por medio del cual propone al **C. ELÍAS DIP RAMÉ** como candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el Período: 2003-2009. Solicitud en la que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado, se proporcionaron los documentos siguientes:

- a) Denominación, combinación de colores y emblema del Partido Político que postula;
- b) Manifestación por escrito del candidato, relativa a la aceptación de la postulación;
- c) Manifestación por escrito, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f), fracción IV del Artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado;

- d) Manifestación por escrito del Partido Postulante consistente en que el Candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del propio Partido;
- e) Copia certificada del acta de nacimiento respectiva;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;
- g) Constancia de residencia expedida con fecha 6 de febrero del año en curso, por el Secretario General del Ayuntamiento de la Capital;
- h) Carta de no antecedentes penales de fecha 7 de febrero del presente año;
- i) El Acuerdo y Convenio a que refiere el Artículo 46 fracciones II y IV de la Ley Electoral vigente en el Estado, suscrito por los Partidos Políticos: Convergencia, De la Revolución Democrática, Del Trabajo y Alianza Social, respecto al candidato común que están proponiendo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que el Partido Alianza Social está constituido en los términos del Artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los Artículos 24, 25, 26, 27, 31 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto es Partido Político Nacional. Consecuentemente, con fundamento en los Artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado en concordancia con los numerales 26, fracciones I y III, 31 fracciones I y III de la Ley Electoral vigente en el Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2003-2009, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 06 de julio del año en curso.

SEGUNDO.-Que la solicitud de registro a favor del **C. ELÍAS DIP RAMÉ**, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado, Periodo 2003-2009, propuesto por el Partido Alianza Social, fue presentada dentro del plazo a que refieren los Artículos 106 fracción II y 109 de la Ley Electoral vigente en el Estado, constando al efecto que la Convocatoria se publicó en términos de ley con fecha 16 de enero del presente año.

TERCERO.-En el caso se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el Artículo 73 de la Constitución Política del Estado, así como los requisitos que establece el Artículo 115 de la Ley Electoral en vigor en la propia Entidad, lo que en la especie se acreditó con la documentación antes referida, misma que fue anexada a la solicitud de registro del Candidato. Con fundamento en el Artículo 118 de la ley de la materia, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral acuerda lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Es procedente el registro del **C. ELÍAS DIP RAMÉ**, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el

periodo 2003-2009, propuesto por el Partido Alianza Social.

SEGUNDO.-En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Estado el nombre del Candidato registrado y el del Partido Político que lo postula.

Así lo acuerda el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de febrero del año 2003.

Ing. Juan Dibildox-Martínez
Consejero Presidente.
(Rúbrica)

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
Secretario de Actas.
(Rúbrica)

• • • • •

VISTO para resolver el expediente relativo a la solicitud de registro de candidato a Gobernador Constitucional del Estado, presentada ante el Consejo Estatal Electoral a las 13:55 horas del día 11 de febrero del año 2003, por los Licenciados Oscar Carlos Vera Fabregat y Jorge Alejandro Vera Noyola en su carácter de Presidente y Representante Propietario respectivamente del Partido Político Estatal Conciencia Popular, por medio del cual proponen al **LIC. GONZALO ANDRADE REYES** como candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el Periodo: 2003-2009. Solicitud en la que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado, se proporcionaron los documentos siguientes:

- a) Denominación, combinación de colores y emblema del Partido Político que postula;
- b) Manifestación por escrito del candidato, relativa a la aceptación de la postulación;
- c) Manifestación por escrito, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f), fracción IV del Artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado;
- d) Manifestación por escrito del Partido Postulante consistente en que el Candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del propio Partido;
- e) Copia certificada del acta de nacimiento respectiva;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;
- g) Constancia de residencia expedida con fecha 14 de febrero del año en curso, por el Secretario General del Ayuntamiento de la Capital;
- h) Carta de no antecedentes penales de fecha 10 de febrero del presente año;
- i) Acta relativa a la elección interna que efectuó el Partido Conciencia Popular para su nominación;
- j) Copia certificada del Título y Cédula Profesional otorgados al Lic. Gonzalo Andrade Reyes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que el Partido Conciencia Popular está constituido en los términos de los Artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley Electoral vigente en el Estado, por lo tanto es Partido Político Estatal. Consecuentemente, con fundamento en los Artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado en concordancia con los numerales 23, 24, 26, 31 fracciones I y III de la ley de la materia, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Gobernador Constitucional del Estado para el período 2003-2009, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 06 de julio del año en curso.

SEGUNDO.-Que la solicitud de registro a favor del **LIC. GONZALO ANDRADE REYES** como candidato a Gobernador Constitucional del Estado, Período 2003-2009, propuesto por el Partido Conciencia Popular, fue presentada dentro del plazo a que refieren los Artículos 106 fracción II y 109 de la Ley Electoral vigente en el Estado, constando al efecto que la Convocatoria se publicó en términos de ley con fecha 16 de enero del presente año.

TERCERO.-En el caso se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el Artículo 73 de la Constitución Política del Estado, así como los requisitos que establece el Artículo 115 de la Ley Electoral en vigor, lo que en la especie se acreditó con la documentación antes referida, misma que fue anexada a la solicitud de registro del Candidato. Con fundamento en el Artículo 118 de la ley de la materia, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral acuerda lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Es procedente el registro del **LIC. GONZALO ANDRADE REYES**, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el período 2003-2009, propuesto por el Partido Conciencia Popular.

SEGUNDO.- En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Estado el nombre del Candidato registrado y el del Partido Político Estatal que lo postula.

Así lo acuerda el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de febrero del año 2003.

Ing. Juan Dibildox Martínez
Consejero Presidente.
(Rúbrica)

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
Secretario de Actas.
(Rúbrica)

VISTO para resolver el expediente relativo a la solicitud de registro de candidato a Gobernador Constitucional del Estado, presentada ante el Consejo Estatal Electoral a las 19:00 horas del día 10 de febrero del año 2003, por el Lic. Javier Delgado Sam en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual propone al **C.P.A. LUIS JOSÉ GARCÍA JULIÁN** como candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el Período: 2003-2009. Solicitud en la que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado, se proporcionaron los documentos siguientes:

- a) Denominación, combinación de colores y emblema del Partido Político que postula;
- b) Manifestación por escrito del candidato, relativa a la aceptación de la postulación;
- c) Manifestación por escrito, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f), fracción IV del Artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado;
- d) Manifestación por escrito del Partido Postulante consistente en que el Candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del propio Partido;
- e) Copia certificada del acta de nacimiento respectiva;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;
- g) Constancia de residencia expedida con fecha 6 de febrero del año en curso, por el Secretario General del Ayuntamiento de la Capital;
- h) Carta de no antecedentes penales de fecha 31 de enero del presente año;
- i) El Acuerdo y Convenio a que refiere el Artículo 46 en sus fracciones II y IV de la Ley Electoral vigente en el Estado, suscrito por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, De la Sociedad Nacionalista y Verde Ecologista de México, respecto al candidato común que están proponiendo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que el Partido Revolucionario Institucional está constituido en los términos del Artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los Artículos 24, 25, 26, 27, 31 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto es Partido Político Nacional. Consecuentemente, con fundamento en los Artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado en concordancia con los numerales 26, fracciones I y III, 31 fracciones I y III de la Ley Electoral vigente en el Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Gobernador Constitucional del Estado para el período 2003-2009, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 06 de julio del año en curso.

SEGUNDO.-Que la solicitud de registro a favor del **C.P.A. LUIS JOSÉ GARCÍA JULIÁN**, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado, Período 2003-2009, propuesto por el Partido Revolucionario Institucional, fue presentada dentro del plazo a que refieren los Artículos 106 fracción II y 109 de la Ley

Electoral vigente en el Estado, constando al efecto que la Convocatoria se publicó en términos de ley con fecha 16 de enero del presente año.

TERCERO.-Que en el caso se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el Artículo 73 de la Constitución Política del Estado, así como los requisitos que establece el Artículo 115 de la Ley Electoral en vigor, lo que en la especie se acreditó con la documentación antes referida, misma que fue anexada a la solicitud de registro del Candidato. Con fundamento en el Artículo 118 de la ley de la materia, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral acuerda lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Es procedente el registro del **C.P.A. LUIS JOSÉ GARCÍA JULIÁN**, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el período 2003-2009, propuesto por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.-En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Estado el nombre del Candidato registrado y el del Partido Político que lo postula.

Así lo acuerda el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de febrero del año 2003.

Ing. Juan Dibildox Martínez
 Consejero Presidente.
 (Rúbrica)

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
 Secretario de Actas.
 (Rúbrica)

• • • • •

VISTO para resolver el expediente relativo a la solicitud de registro de candidato a Gobernador Constitucional del Estado, presentada ante el Consejo Estatal Electoral a las 19:50 horas del día 10 de febrero del año 2003, por el Ing. Juan Gabriel Lara Santillán en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Sociedad Nacionalista, por medio del cual propone al **C.P.A. LUIS JOSÉ GARCÍA JULIÁN** como candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el Período: 2003-2009. Solicitud en la que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado, se proporcionaron los documentos siguientes:

a) Denominación, combinación de colores y emblema del

Partido Político que postula;

b) Manifestación por escrito del candidato, relativa a la aceptación de la postulación;

c) Manifestación por escrito, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f), fracción IV del Artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado;

d) Manifestación por escrito del Partido Postulante consistente en que el Candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del propio Partido;

e) Copia certificada del acta de nacimiento respectiva;

f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía; -

g) Constancia de residencia expedida con fecha 6 de febrero del año en curso, por el Secretario General del Ayuntamiento de la Capital;

h) Carta de no antecedentes penales de fecha 31 de enero del presente año;

i) El Acuerdo y Convenio a que refiere el Artículo 46 en sus fracciones II y IV de la Ley Electoral vigente en el Estado, suscrito por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, De la Sociedad Nacionalista y Verde Ecologista de México, respecto al candidato común que están proponiendo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que el Partido de la Sociedad Nacionalista está constituido en los términos del Artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los Artículos 24, 25, 26, 27, 31 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto es Partido Político Nacional. Consecuentemente, con fundamento en los Artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado en concordancia con los numerales 26, fracciones I y III, 31 fracciones I y III de la Ley Electoral vigente en el Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Gobernador Constitucional del Estado para el período 2003-2009, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 06 de julio del año en curso.

SEGUNDO.-Que la solicitud de registro a favor del **C.P.A. LUIS JOSÉ GARCÍA JULIÁN**, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado, Período 2003-2009, propuesto por el Partido de la Sociedad Nacionalista, fue presentada dentro del plazo a que refieren los Artículos 106 fracción II y 109 de la Ley Electoral vigente en el Estado, constando al efecto que la Convocatoria se publicó en términos de ley con fecha 16 de enero del presente año.

TERCERO.-En el caso se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el Artículo 73 de la Constitución Política del Estado, así como los requisitos que establece el Artículo 115 de la Ley Electoral en vigor, lo que en la especie se acreditó con la documentación antes referida, misma que fue anexada a la solicitud de registro del Candidato. Con fundamento en el Artículo 118 de la ley de la materia, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral acuerda lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Es procedente el registro del **C.P.A. LUIS JOSÉ GARCÍA JULIÁN**, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2003-2009, propuesto por el Partido de la Sociedad Nacionalista.

SEGUNDO.-En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Estado el nombre del Candidato registrado y el del Partido Político que lo postula.

Así lo acuerda el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de febrero del año 2003.

Ing. Juan Dibildox Martínez
Consejero Presidente.
(Rúbrica)

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
Secretario de Actas.
(Rúbrica)

• • • • •

VISTO para resolver el expediente relativo a la solicitud de registro de candidato a Gobernador Constitucional del Estado, presentada ante el Consejo Estatal Electoral a las 13:00 horas del día 14 de febrero del año 2003, por el Lic. Manuel Barrera Guillén en su carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, por medio del cual propone al **C.P.A. LUIS JOSÉ GARCÍA JULIÁN** como candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el Período: 2003-2009. Solicitud en la que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado, se proporcionaron los documentos siguientes:

- a) Denominación, combinación de colores y emblema del Partido Político que postula;
- b) Manifestación por escrito del candidato, relativa a la aceptación de la postulación;
- c) Manifestación por escrito, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f), fracción IV del Artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado;
- d) Manifestación por escrito del Partido Postulante consistente en que el Candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del propio Partido;
- e) Copia certificada del acta de nacimiento respectiva;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;
- g) Constancia de residencia expedida con fecha 6 de febrero

del año en curso, por el Secretario General del Ayuntamiento de la Capital;

h) Carta de no antecedentes penales de fecha 31 de enero del presente año;

i) El Acuerdo y Convenio a que refiere el Artículo 46 en sus fracciones II y IV de la Ley Electoral vigente en el Estado, suscrito por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, De la Sociedad Nacionalista y Verde Ecologista de México, respecto al candidato común que están proponiendo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que el Partido Verde Ecologista de México está constituido en los términos del Artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los Artículos 24, 25, 26, 27, 31 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto es Partido Político Nacional. Consecuentemente, con fundamento en los Artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado en concordancia con los numerales 26, fracciones I y III, 31 fracciones I y III de la Ley Electoral vigente en el Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2003-2009, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 06 de julio del año en curso.

SEGUNDO.-Que la solicitud de registro a favor del **C.P.A. LUIS JOSÉ GARCÍA JULIÁN**, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado, Período 2003-2009, propuesto por el Partido Verde Ecologista de México, fue presentada dentro del plazo a que refieren los Artículos 106 fracción II y 109 de la Ley Electoral vigente en el Estado, constando al efecto que la Convocatoria se publicó en términos de ley con fecha 16 de enero del presente año.

TERCERO.-En el caso se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el Artículo 73 de la Constitución Política del Estado, así como los requisitos que establece el Artículo 115 de la Ley Electoral en vigor, lo que en la especie se acreditó con la documentación antes referida, misma que fue anexada a la solicitud de registro del Candidato. Con fundamento en el Artículo 118 de la ley de la materia, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral acuerda lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Es procedente el registro del **C.P.A. LUIS JOSÉ GARCÍA JULIÁN**, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2003-2009, propuesto por el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Estado el nombre del Candidato registrado y el del Partido Político que lo postula.

Así lo acuerda el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de febrero del año 2003.

Ing. Juan Dibildox Martínez
 Consejero Presidente.
 (Rúbrica)

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
 Secretario de Actas.
 (Rúbrica)

• • • • •

VISTO para resolver el expediente relativo a la solicitud de registro de candidato a Gobernador Constitucional del Estado, presentada ante el Consejo Estatal Electoral a las 11:25 horas del día 5 de febrero del año 2003, por el Lic. Angel Candia Pardo en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, por medio del cual propone al **C.P. JESÚS MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA** como candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el Período: 2003-2009. Solicitud en la que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado, se proporcionaron los documentos siguientes:

- a) Denominación, combinación de colores y emblema del Partido Político que postula;
- b) Manifestación por escrito del candidato, relativa a la aceptación de la postulación;
- c) Manifestación por escrito, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f), fracción IV del Artículo 115 de la Ley Electoral vigente en el Estado;
- d) Manifestación por escrito del Partido Postulante consistente en que el Candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del propio Partido;
- e) Copia certificada del acta de nacimiento respectiva;
- f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;
- g) Constancia de residencia expedida con fecha 28 de enero del año en curso, por el Secretario General del Ayuntamiento de la Capital;
- h) Carta de no antecedentes penales de fecha 30 de enero del presente año;
- i) Certificación expedida por el Secretario General del Ayuntamiento de la Capital, respecto a la licencia que con carácter definitivo se le otorgó al Sr. Marcelo de los Santos Fraga para ausentarse del cargo de Presidente Municipal, a partir del 19 de diciembre de 2002 y hasta el 25 de septiembre del año 2003;
- j) Acta relativa a la elección interna que efectuó el Partido Acción Nacional para su nominación;
- k) Copia certificada del Título y Cédula Profesional otorgados al Contador Público y Auditor Jesús Marcelo de los Santos Fraga.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que el Partido Acción Nacional está constituido en los términos del Artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en los Artículos 24, 25, 26, 27, 31 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto es Partido Político Nacional. Consecuentemente, con fundamento en los Artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado en concordancia con los numerales 26, fracciones I y III, 31 fracciones I y III de la Ley Electoral vigente en el Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Gobernador Constitucional del Estado para el período 2003-2009, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 06 de julio del año en curso.

SEGUNDO.-Que la solicitud de registro a favor del **C. P. JESÚS MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA**, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado, Período 2003-2009, propuesto por el Partido Acción Nacional, fue presentada dentro del plazo a que refieren los Artículos 106 fracción II y 109 de la Ley Electoral vigente en el Estado, constando al efecto que la Convocatoria se publicó en términos de ley con fecha 16 de enero del presente año.

TERCERO.-En el caso se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el Artículo 73 de la Constitución Política del Estado, así como los requisitos que establece el Artículo 115 de la Ley Electoral en vigor, lo que en la especie se acreditó con la documentación antes referida, misma que fue anexada a la solicitud de registro del Candidato. Con fundamento en el Artículo 118 de la ley de la materia, al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral acuerda lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Es procedente el registro del **C. P. JESÚS MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA**, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado para el período 2003-2009, propuesto por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.-En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Estado el nombre del Candidato registrado y el del Partido Político que lo postula.

Así lo acuerda el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de febrero del año 2003.

Ing. Juan Dibildox Martínez
 Consejero Presidente.
 (Rúbrica)

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
 Secretario de Actas.
 (Rúbrica)